

CIRCULAR 48/2008

México, D.F., 13 de octubre de 2008.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: Facilidades de liquidez

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 7° fracciones I, II y X, 8°, 14, 16, 24 y 36 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8° párrafos tercero y sexto, 12 en relación con el 19 fracción IX y 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución del Banco Central, a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, de expedir disposiciones; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha resuelto otorgar financiamientos a las instituciones de banca múltiple que presenten necesidades temporales de liquidez, conforme a las disposiciones siguientes:

REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO

1. Las instituciones interesadas en obtener financiamiento de Banco de México, deberán presentar una comunicación en términos del formato que se adjunta como Anexo 1, a más tardar el día en que pretendan realizar la primera disposición de recursos, en los horarios que se establezcan en el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez que Banco de México les dé a conocer. La citada comunicación podrá enviarse a las cuentas de correo electrónico y números de fax que en el mencionado Anexo se indican. El ejemplar original con firma autógrafa de dicha comunicación deberá presentarse a más tardar el segundo día hábil bancario al de la fecha de suscripción.

En caso de no recibirse el ejemplar original de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior a más tardar en la fecha mencionada, Banco de México dará por terminado el contrato a que se refiere el numeral 2.1 de las presentes Reglas.

El ejercicio del financiamiento podrá llevarse a cabo, a elección de la institución, mediante la celebración de operaciones de crédito con garantía y/o de reporto en los términos que a continuación se indican.

En caso de que una institución requiera un monto mayor de recursos al señalado en la comunicación que previamente haya entregado a Banco de México, deberá enviar una nueva comunicación ajustándose a lo previsto en los párrafos anteriores. En estos casos se concederá un nuevo financiamiento por el monto indicado en dicha comunicación.

1.1 Créditos garantizados

Las instituciones podrán ejercer el importe del financiamiento mediante la celebración de aperturas de crédito con garantía con las características siguientes:

Acreditante: Banco de México.

Acreditada: La institución a la que Banco de México le haya otorgado financiamiento.

Plazo: Un día hábil bancario, con renovación automática por el mismo plazo. En la primera disposición, los créditos se renovarán de manera obligatoria para la acreditada durante cinco días naturales.

Banco de México podrá abstenerse de renovar las operaciones de crédito cuando: i) la acreditada realice operaciones en términos distintos a lo previsto en las presentes Reglas, en las leyes y demás disposiciones que le resulten aplicables, así como a lo estipulado en el contrato a que se refiere el numeral 2.1, o ii) cuando el financiamiento no se utilice para cubrir necesidades temporales de liquidez. Banco de México informará de dicha circunstancia a la institución de que se trate con un día hábil bancario de anticipación.

Monto: Al importe que se garantice con los depósitos de regulación monetaria.

Tasa de interés: Será igual a la que resulte de multiplicar el factor 1.2 (uno punto dos) por el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día que determine la Junta de Gobierno del Banco de México y que se dé a conocer en la página electrónica de Banco de México en la red mundial (Internet) con nombre de dominio www.banxico.org.mx, vigente en la fecha de concertación respectiva.

Para efecto del cálculo de intereses la tasa de interés se dividirá entre 360 y el resultado así obtenido se multiplicará por el número de días efectivamente transcurridos.

Pago de intereses: Los créditos generarán intereses que serán pagaderos todos los días hábiles bancarios durante la vigencia del crédito, mediante cargos que Banco de México realice en la cuenta en moneda nacional denominada Cuenta Única que lleva a la acreditada.

Garantía: Depósitos de regulación monetaria que la acreditada mantenga en Banco de México.

El monto de los depósitos en garantía deberá cubrir tanto el principal como los intereses que el crédito devengará.

Asimismo, los depósitos deberán estar libres de todo gravamen durante la vigencia del crédito.

Banco de México realizará el abono correspondiente en la Cuenta Única de la institución acreditada hasta por el monto garantizado durante el horario límite establecido en el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez.

1.2 Operaciones de reporto

Las instituciones podrán solicitar a Banco de México la celebración de operaciones de reporto con las características siguientes:

Reportador: Banco de México.

Reportada: La institución a la que Banco de México le haya otorgado financiamiento.

Plazo: Un día hábil bancario con renovación automática por el mismo plazo. En la primera disposición, los reportos se renovarán de manera obligatoria para la reportada por cinco días naturales.

Banco de México podrá abstenerse de renovar las operaciones de reporto cuando: i) la reportada realice operaciones en términos distintos a lo previsto en las presentes Reglas, en las leyes y demás disposiciones que le resulten aplicables, así como a lo estipulado en el contrato a que se refiere el numeral 2.1, o ii) cuando los recursos obtenidos con motivo del reporto no se utilicen para cubrir necesidades temporales de liquidez. Banco de México informará de dicha circunstancia a la institución de que se trate con un día hábil bancario de anticipación.

Títulos Objeto del Reporto:

i) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES); ii) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); iii) Cupones Segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en unidades de inversión a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; iv) Títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como

agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAS)); v) Bonos de Regulación Monetaria (BREMS); vi) Títulos de deuda emitidos por el Gobierno Federal denominados en moneda extranjera, que estén depositados en la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (INDEVAL), y vii) Títulos de deuda denominados en moneda nacional, que estén depositados en INDEVAL, con al menos dos calificaciones mínimas de AA o su equivalente otorgadas por instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y emitidos por cualquiera de las personas siguientes:

- a. Entidades paraestatales;
- b. Gobiernos locales;
- c. Municipios;
- d. Organismos internacionales;
- e. Empresas no financieras residentes en México que no formen parte del mismo grupo empresarial o consorcio de la reportada, en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- f. Empresas financieras residentes en México distintas a la reportada las cuales emitan tales instrumentos para bursatilizar obligaciones de pago a futuro por créditos hipotecarios;
- g. Fideicomisos constituidos por empresas financieras residentes en México distintas a la reportada cuyo patrimonio esté constituido por cartera de créditos hipotecarios, o
- h. Instituciones de crédito distintas a la reportada que hayan sido inscritos en el Registro Nacional de Valores previsto en la Ley del Mercado de Valores a más tardar el 10 de octubre de 2008.

El plazo por vencer de los títulos deberá ser posterior al plazo de las operaciones de reporto que se formalicen. Asimismo, el valor de los títulos objeto del reporto determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del precio más el premio de la operación.

Banco de México dará a conocer a las instituciones que pretendan

realizar operaciones de reporto, la valuación a precios de mercado de los títulos a reportar y los factores de descuento correspondientes. Asimismo, Banco de México hará del conocimiento de las instituciones, a través de los medios que considere conveniente, las características específicas de los títulos susceptibles de ser objeto de reportos, reservándose el derecho de no aceptar algún título en particular.

Precio: Al correspondiente al valor de mercado de los títulos objeto de reporto dado a conocer por Banco de México y sobre el cual se aplicarán los factores de descuento que el propio Banco determine. En ausencia de precios de mercado Banco de México se reserva el derecho de determinar el valor de los títulos de la manera que considere conveniente.

Premio: El que resulte conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Premio} = \frac{\text{Tasa de interés} \times \text{Precio} \times \text{Días}}{360}$$

Donde:

Tasa de interés = al producto de multiplicar el factor de 1.2 (uno punto dos) por el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día que determine la Junta de Gobierno del Banco de México y que se dé a conocer en la página electrónica del Banco de México en la red mundial (Internet) con nombre de dominio www.banxico.org.mx, vigente en la fecha de concertación respectiva.

Precio = al precio pactado para la operación de reporto correspondiente.

Días = al número de días naturales efectivamente transcurridos.

Para formalizar estas operaciones de reporto las instituciones deberán transferir previamente los títulos objeto del reporto a la cuenta de depósito de valores que INDEVAL lleva a Banco de México.

Una vez que Banco de México tenga acreditados en su cuenta en INDEVAL los mencionados títulos, formalizará las operaciones de reporto y efectuará el abono que corresponda en la Cuenta Única de la reportada.

2. Disposiciones generales

2.1 Contrato: Para realizar las operaciones materia de las presentes Reglas, las instituciones interesadas deberán celebrar con el Banco de México un contrato, para lo cual tendrán que presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales,

copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades de su representante para ejercer actos de dominio, así como copia simple de la(s) identificación(es) oficial(es) de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribir el citado contrato.

2.2 Pago del Financiamiento: Salvo por lo previsto para las renovaciones obligatorias de la primera disposición del financiamiento, en el rubro Plazo de los numerales 1.1 y 1.2 anteriores, la acreditada podrá pagar total o parcialmente el financiamiento, informándolo a Banco de México por escrito utilizando el formato que se adjunta como Anexo 2, a más tardar el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que pretenda realizar el pago, en los horarios que se establezcan en el Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez.

Una vez que se haya liquidado cada financiamiento en su totalidad, éste quedará cancelado.

2.3 Información a Banco de México: Banco de México podrá solicitar a la institución, en los términos y condiciones que éste indique, cualquier información que considere necesaria para evaluar su situación financiera. Asimismo, el Banco podrá requerir al Director General de la institución que entregue reportes periódicos sobre su situación de liquidez y solvencia.

Será causa de terminación anticipada del contrato a que se refiere el numeral 2.1 el incumplimiento a los requerimientos de información que formule el Banco de México.

Anexo 1

"MODELO DE SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN A BANCO DE MÉXICO (PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCIÓN)

México D.F., _____.

Dirección General de Operaciones de Banca Central
Banco de México
P r e s e n t e,

Por este conducto, me permito solicitar a Banco de México en representación de (nombre completo de la institución de banca múltiple, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenece), un financiamiento temporal con el fin de obtener liquidez.

Asimismo, manifiesto que he solicitado por escrito al presidente del Consejo de Administración de esta institución, se informe a dicho órgano colegiado por escrito a la brevedad posible sobre la presentación de esta solicitud.

Las causas que originaron la necesidad de acceder al financiamiento del Banco Central son las siguientes: _____

El monto del financiamiento solicitado es de \$ _____ (cantidad en letra); mi representada acepta en celebrar las operaciones de financiamiento en la forma y

términos previstos en la Circular 48/2008 de fecha 13 de octubre de 2008.

Atentamente,

Nombre y firma del Director General de la Institución

c.c.p.: Dirección General de Análisis al Sistema Financiero
Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales
Subgerencia de Operaciones de Mercado
Subgerencia de Análisis de Mercados"

Anexo 2

"MODELO DE PAGO DE LA INSTITUCIÓN AL BANCO DE MÉXICO (PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCIÓN)

México D.F., _____.

Dirección General de Operaciones de Banca Central
Banco de México
P r e s e n t e,

Por este conducto, me permito informar a ustedes que el día ___de ____ de 200____ (Nombre completo de la institución de banca múltiple, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenece), realizará el pago (total/parcial) del financiamiento que le otorgó Banco de México en términos de la Circular 48/2008 por un monto de \$ _____ (cantidad en letra), por lo cual solicito realizar el cargo en la Cuenta Única que ese Banco Central lleva a esta institución en términos del contrato.

Atentamente,

Nombre y firma de funcionarios facultados

c.c.p.: Dirección General de Análisis al Sistema Financiero
Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales
Subgerencia de Operaciones de Mercado
Subgerencia de Análisis de Mercados"

TRANSITORIA

ÚNICA. Las presentes Reglas entran en vigor el 13 de octubre de 2008.

Atentamente. Banco de México. Act. David Margolín Schabes. Director General de Operaciones de Banca Central, Rúbrica. Lic. Fernando Corvera Caraza. Director de Disposiciones de Banca Central, Rúbrica.